

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE DÍA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DE MUNERA.

### **Artículo 1º.- Legislación aplicable.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41 B) del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Día Especializado de atención a personas mayores.

También es de aplicación la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El Decreto 186/2010, de 20/07/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos. La Ley 1/2012, de 21 de febrero de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. La Orden 9/03/2011 de la Consejería de Salud y Bienestar Social por la que se establece el régimen jurídico y el Sistema de Acceso a Los Servicios de Estancias Diurnas en Centros pertenecientes a la Red Pública de Castilla-La Mancha y la Resolución de 10/07/2012 de la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, relativa a la liquidación de estancias en los Centros para la Atención a las Personas Mayores en la Red Pública de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.**

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de los usuarios de los servicios que se presten en el Centro de Día Especializado de Atención a Personas Mayores de Munera, en adelante CDE, con independencia de la forma o naturaleza de la gestión del servicio. También será de aplicación el contenido de la presente Ordenanza a la liquidación de la aportación económica de los usuarios que ocupen plazas reservadas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en virtud de Convenio de Colaboración para plazas concertadas, que se celebre con este Ayuntamiento, así como a la liquidación de las plazas de gestión municipal.

### **Artículo 3º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio asistencial, consistente en un conjunto de actuaciones dirigidas a prestar una atención integral durante parte del día a personas mayores con un grado variable de dependencia física o psíquica, así como de otras actuaciones derivadas de la utilización del servicio.

#### **Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

#### **Artículo 5º.- Obligados al pago.**

1. La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, debiéndose formalizar la correspondiente domiciliación bancaria.
2. Estarán obligadas al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas que se beneficien de una de las plazas del CDE, tanto las gestionadas municipalmente, como las concertadas con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
3. Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quien ostente su representación legal, o en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural.

#### **Artículo 6º.- Colaboración de los usuarios en la financiación del servicio.**

1. La atención y la prestación de servicios en un centro especializado de la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica y, en su caso, de su propia capacidad patrimonial. Esta aportación no podrá ser superior al coste de los servicios ni al importe indicado por la Consejería competente en materia de atención a las personas mayores para la concertación de plazas y servicios en centros especializados o al establecido como cuantía máxima, mediante resolución del órgano competente en materia de personas mayores.
2. En todo caso, será de aplicación al respecto todo lo dispuesto en la normativa vigente, así como, en su caso, las disposiciones que se establezcan en desarrollo del SAAD y en la normativa específica de copago o precios públicos. Cada persona usuaria abonará, en concepto de liquidación de estancias, un determinado porcentaje sobre la base anual de cálculo establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre precios públicos. Así mismo, en el supuesto de que el CDE incluya también la utilización del programa de transporte adaptado, la aportación económica que corresponda abonar se incrementará en una cantidad adicional a la resultante por la liquidación de estancias.

#### **Artículo 7º.- Determinación de la base de cálculo.**

1. La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios del Servicio del CDE, está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.
2. La base de cálculo para determinar la aportación mensual de las personas usuarias de centros para la atención de mayores de la red pública de Castilla-La Mancha, estará integrada por el importe de las pagas ordinarias y extraordinarias que perciban. Así como los ingresos derivados de la prestación de dependencia por cuidados en el entorno familiar.

**Artículo 8º.- Aportación económica mensual de los usuarios de plazas concertadas.**

1. Con carácter ordinario, la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25% a la base de cálculo mensualizada (dividida entre doce).
2. Si se trata de una persona que resida sola, se aplicará el 25% de los ingresos netos.
3. En el caso de matrimonio o pareja de análoga convivencia se sumarán los ingresos netos de los dos, si existieran, y se calculará el 25% de dicha suma.
4. Cuando la persona tuviera a su cargo a cónyuge o pareja de hecho, y ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependiera económicamente de ella, su capacidad económica se determinará dividiendo su renta y patrimonio entre el número de personas consideradas como dependientes económicamente además de la persona beneficiaria, a la cual se le aplicará el citado porcentaje de 25%.
5. Cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependiera económicamente de ella, su capacidad económica se determinará dividiendo su renta y patrimonio entre el número de personas consideradas como dependientes económicamente además de la persona beneficiaria, a la cual se le aplicará el citado porcentaje de 25%.
6. El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

7. A efectos de liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cinco días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.
8. Se realizará una sola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo Servicio del Centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.
9. En todos los supuestos anteriormente citados, si la persona tiene concedido el servicio de transporte adaptado, al porcentaje del 25% se le sumará además el 10% de los ingresos netos por dicho servicio.

#### **Artículo 9º.- La liquidación por períodos inferiores.**

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o concedidas por menos días) o cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25% sobre dicha base diaria, que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia.

#### **Artículo 10º.- Ausencias y faltas de asistencia.**

1. Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cinco días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza.
2. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a 30 días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio.

#### **Artículo 11º.- Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza.**

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cinco días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del sexto día y por el período de ausencia, el 13'33% de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

#### **Artículo 12º.- Suspensión del Servicio de aplicación a las plazas de gestión municipal.**

1. Cuando por causas justificadas la suspensión se prolongue por tiempo superior a 30 días hábiles para la prestación del servicio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento valorar las circunstancias y situaciones excepcionales que justifiquen la posible suspensión del servicio durante el tiempo que se estime conveniente, debiéndolo comunicar a la Junta de Gobierno Local.
2. Dicha suspensión se realizará de oficio o a instancia del usuario, familiar o persona autorizada, mediante acuerdo de dicho órgano municipal, que será comunicada al usuario y al responsable del centro.
3. Al finalizar el plazo de suspensión el usuario tendrá garantizado el acceso al servicio.
4. Durante el tiempo que dura la suspensión, el Ayuntamiento podrá ofrecer temporalmente la plaza a otro usuario que se encuentre en lista de espera, el usuario no tendrá que efectuar aportación económica alguna de los días cubiertos por este nuevo usuario.
5. No se abonará la cuota correspondiente al mes si el centro permanece cerrado por vacaciones.

#### **Artículo 13º.- Precios Públicos.**

El precio por plaza y día de gestión municipal se regirá por los precios regulados por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

#### **Artículo 14º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 15º.- Aplicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

